CONTRATO N° 002 – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE SALUD 002-2015-ESSALUD-RAR
"CONTRATACION DE IPRESS PARA SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA A DOMICILIO A PACIENTES DE LA RED ASISTENCIAL REBAGLIATI DE ESSALUD"

Conste por el presente documento, la Contratación de IPRESS para Servicio de Terapia Respiratoria a Domicilio a Pacientes de la Red Asistencial Rebagliati de ESSALUD, que celebran de una parte ESSALUD, en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC N° 20131257750, con domicilio en la Av. Edgardo Rebagliati N° 490, Jesús María, debidamente representado por la Gerente Médico de la Red Asistencial Rebagliati **Dra. MALÚ LEA ALICIA ARIAS SCHREIBER BARBA,** con DNI Nº 07580983, según Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 793 –PE-ESSALUD-2012, mediante la cual se le otorga poder de Categoría A; y de otra parte **LINDE GAS PERÚ S.A,** con RUC N° 20100128994, con domicilio legal en la Av. Néstor Gambeta N° 280 – Callao, inscrita en la Partida N° 03019717, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **Sr. WALTER RICARDO CONTRERAS SAN ROMÁN,** con DNI N° 09351839 y el **Sr. CARLOS ESTEBAN SOLARI BACIGALUPO**, con DNI N° 07860741, según poderes inscritos en la Partida N° 03019717, asiento C00038 rectificado en el asiento D0005, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quienes en adelante se les denominará **"LA IPRESS"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL
El presente contrato se rige por las siguientes normas:

- Decreto Supremo N° 017-2014-SA, "Aprueban procedimiento especial de contratación de IPRESS para la población asegurada de la Red Asistencial Sabogal de ESSALUD "
- Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, "Reglamento de la Ley N° 29344, Ley marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado".
- Ley N° 29873, "Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba Contrataciones del Estado".
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, "Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado".
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF, "Modifican el Decreto Supremo No. 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES
Con fecha 18 de Noviembre del 2015, el Comité Especial declaró elegible del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE SALUD N° 002-2015-ESSALUD-RAR, para la contratación de IPRESS para brindar Servicio de Terapia Respiratoria a Domicilio a pacientes de la Red Asistencial Rebagliati.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES
Seguro Social de Salud-Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, Entidad administradora de fondos intangibles de Seguridad Social, creado a través de la Ley 27056, la que se encuentra inscrita en el registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la SUNASA mediante Resolución N° 058-2013-SUNASA/CD de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, con Certificado Registro N° 10001.

CONTRATO N° 002 – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE SALUD 002-2015-ESSALUD-RAR
"CONTRATACION DE IPRESS PARA SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA A DOMICILIO A PACIENTES DE LA RED ASISTENCIAL REBAGLIATI DE ESSALUD"

LA IPRESS es una persona jurídica cuya actividad principal es la provisión de SERVICIOS DE SALUD. La que se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud mediante Resolución Directoral N° 335 -2015-GRC/DIRESA/DG, de la Intendencia de Regularización, Autorización y Registro.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Por el presente contrato LA IPRESS se obliga a brindar Servicio de Terapia Respiratoria a Domicilio a Pacientes de la RED Asistencial Rebagliati de ESSALUD, conforme a los Términos de Referencia y a su Expresión de Interés, los que se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente contrato.

El pago por los servicios contratados se realizará de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO

Para la prestación del servicio será requisito obligatorio que el asegurado titular o derechohabiente presente su Documento Nacional de Identidad - DNI, y en su caso Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, al personal de admisión de LA IPRESS a fin de verificar su condición de asegurado, según la información proporcionada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN Y/O CONFORMIDAD

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a la IPRESS, mediante el mecanismo de pago por prestación de servicio de manera mensual, luego de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación correspondiente. La recepción y verificación de la documentación establecida es responsabilidad de la OSSE.

La conformidad de la documentación que sustenta las prestaciones de salud, será expedida por la OSSE de la Red Asistencial usuaria, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación establecida.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, LA IPRESS tendrá derecho al pago de los intereses legales correspondientes, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse. Si La IPRESS incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en el presente contrato.

De existir observaciones en relación a la recepción y/o conformidad deberán consignarse en un acta indicándose claramente el sentido de éstas, y dándose a LA IPRESS un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si pese al plazo otorgado, LA IPRESS no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá rechazar su pago, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Bajo ninguna circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por LA IPRESS, condicionará el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio contratado, en su conjunto, manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de LA ENTIDAD:

1. Informar a sus asegurados sobre el alcance de los servicios de salud contratados con LA IPRESS.
2. Entregar a LA IPRESS, un archivo electrónico de asegurados y derechohabientes acreditados para recibir los servicios de salud contratados, los mismos que serán actualizados cada mes.
3. Mantener informada a LA IPRESS respecto a los procedimientos administrativos que debe seguir en su relación con LA ENTIDAD, así como de sus modificaciones. .
4. Efectuar el pago a LA IPRESS por los servicios de salud que son objeto del presente contrato en la oportunidad y condiciones pactadas.
5. Disponer de personal capacitado para la realización de auditorías médicas y control prestacional a efectos de otorgar la conformidad u observaciones en los plazos establecidos.
6. Otras que se deriven de las demás cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA IPRESS

Son obligaciones de LA IPRESS:

1. Verificarla identidad del paciente y su condición de asegurado de LA ENTIDAD.
2. No realizar cobros adicionales de ningún tipo a los asegurados de LA ENTIDAD, por los servicios de salud que son objeto del presente contrato.
3. Permitir a LA ENTIDAD realizar las intervenciones de auditoría médica y control prestacional que correspondan.
4. Mantener vigentes sus autorizaciones, licencia de funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a ley sean requeridos para brindar los servicios de salud contratados. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante la SUSALUD.
5. Cumplir con los estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá velar por que los recursos tecnológicos, de infraestructura, humanos, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares vigentes.
6. No discriminar en su atención a los asegurados de LA ENTIDAD por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras.

ESSALUD - RED ASISTENCIAL REBAGLIATI - V°B° GERENTE

LINDE GAS PERU S.A. V°B° G. VENTAS

LINDE GAS PERU S.A. V°B° G. VENTAS

7. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de LA ENTIDAD y de aquella que se genere en LA IPRESS.
8. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato salvo en los casos establecidos en las Bases y/o conservados con LA ENTIDAD.
9. Garantizar que las atenciones de salud se realicen de acuerdo a las orientaciones contenidas en protocolos y guías de práctica clínica vigentes, así como al llenado de los formatos de atención según los requerimientos de LA ENTIDAD.
10. Mantener una historia clínica única por paciente, donde deberá constar toda atención médica, sea esta ambulatoria, o emergencia, prestada a los asegurados de LA ENTIDAD.
11. En los casos de asegurados con contingencias no cubiertas en el presente contrato, deberá coordinar con LA ENTIDAD para su respectiva referencia al HNERM.
12. Presentar a LA ENTIDAD toda la información necesaria para el control y validación de los servicios de salud brindada, y términos de referencia y demás información requerida a ésta por la SUSALUD que obre en poder de la IPRESS.
13. Otras que se deriven de las demás cláusulas del contrato, de las Bases Integradas y la Expresión de Interés presentada.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE LA IPRESS

LA IPRESS declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORIA Y/O CONTROL PRESTACIONAL

LA ENTIDAD tiene la facultad de efectuar auditorías médicas y/o control prestacional con la finalidad de verificar las prestaciones de salud brindadas por LA IPRESS a sus asegurados. Para tal efecto LA ENTIDAD podrá efectuar, indistintamente, lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento de acuerdo a estándares contratados, a través de las visitas inopinadas y acciones de supervisión.
2. Encuestas de satisfacción de asegurados.
3. Auditoria y/o control de las historias clínicas de los asegurados.
4. otras actividades de control que LA ENTIDAD considere pertinentes durante la vigencia del presente contrato.

LA ENTIDAD puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a los asegurados, las cuales serán comunicadas a LA IPRESS de acuerdo al procedimiento previsto en la CLAUSULA SEXTA del contrato.

Todas las observaciones que LA ENTIDAD plantee a LA IPRESS, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse de forma concreta, técnica y razonable, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si como resultado de la auditarla de las prestaciones de salud, se detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato cuando la otra parte incumpla injustificadamente con sus obligaciones esenciales, contempladas en las bases o el presente contrato, pese a haber sido requerido para ello, de conformidad con los artículos 40° inciso c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

En el caso de un asegurado que esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del contrato, LA IPRESS continuara con su atención, hasta su alta o su transferencia autorizad a otra IPRESS continuara. LA ENTIDAD deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de LA IPRESS es de dos (02) años.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si LA IPRESS incurre en retraso injustificado en fa ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, según la fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto resulte aplicable al tipo de servicio contratado.

Toda acción u omisión debidamente comprobada por ESSALUD, que configure el incumplimiento de las obligaciones del Contrato, será objeto de aplicación de penalidades, conforme a los supuestos establecidos en el Anexo N° 05 de los presentes Términos de Referencia.

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Ello no excluye la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan, sin que ello las exima del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CONTRATO N° 002 – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE SALUD 002-2015-ESSALUD-RAR
"CONTRATACION DE IPRESS PARA SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA A DOMICILIO A PACIENTES DE LA RED ASISTENCIAL REBAGLIATI DE ESSALUD"

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidas las controversias relacionadas a la recepción y conformidad de los servicios de salud brindados, así como a los pagos que se deben efectuar, serán sometidas a arbitraje de derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la SUSALUD, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de producida.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Las partes pueden acudir en vía de conciliación al CECONAR, en forma previa al inicio del arbitraje en cualquier estado del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la expresión de interés ganadora y los documentos derivados del procedimiento especial de contratación de servicios de salud, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente contrato, regirá lo establecido por el Decreto Supremo N° 017-2014-SA que aprueba el procedimiento especial de contratación de servicios de salud, y de manera supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato se celebra por el plazo de Treinta y Seis (36) meses a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda.

El presente contrato comienza a regir a partir del día siguiente de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Domingo Cueto N° 120 - Jesús María.
DOMICILIO DE LA IPRESS: Av. Néstor Gambeta N° 280 - Callao.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Se procede a la suscripción del presente contrato en dos ejemplares originales con el mismo tenor e igual valor, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de diciembre del año 2015.

ESSALUD
RED ASISTENCIAL REBAGLIATI - HNERM
Dra. Maria Arias Schreiber Barba
CMP. 24472
Cirujano

"LA ENTIDAD"

LINDE GAS PERU S.A.
WALTER CONTRERAS S.
Gerente SHEC

"LA IPRESS"

LINDE GAS PERU S.A.
CARLOS SOLARI BACIGALUPO